**ACUERDO MUNICIPAL 013 DE 2020**
**SEPTIEMBRE 10 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LA AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE NECOCLÍ PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NECOCLÍ-ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus funciones Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numera 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 4 de artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y...

**CONSIDERANDO**

a. Que el articulo 313 numeral 3ro. de C.P. dispone que corresponde a los concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo".

b. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

c. **Que la** Corte Constitucional mediante Sentencia C-738 de 2001 establece "(...) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya *confirmado* que las corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

d. Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 de 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil MP: William Zambrano Cetina, Expediente:11001-03-06-0002014-00134-00, manifestó que "los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, si pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley."

e. **Que** en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que "no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y parágrafo 4° del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4°) implique necesariamente una restricción o derogación tacita de la atribución general que el mismo artículo que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3). Por el Contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto, tanto por las competencias propias de los Concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la Republica en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P).

f. Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 adiciono el parágrafo 4 al artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y dispone que el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- Contratación de Empréstitos.
- Contratos que comprometan vigencias futuras.
- Enajenación y Compraventa de bienes inmuebles.
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- Concesiones
- Las demás que determine la Ley.

g. **Que la** Procuraduría General de la Nación, mediante oficio PDEF No. 2434 de Diciembre 1 de 2014, ha hecho énfasis de la necesidad de establecer la reglamentación, por parte de los Concejos Municipales, para contratar todo tipo de contratos, conforme lo ha establecido en la Constitución y la Ley. De la misma forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la importancia de reglamentar las autorizaciones a los alcaldes municipales para contratar.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZACION ADICIONALES PARA CONTRATAR. Requieren autorización previa del Concejo municipal conforme a los preceptos del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos:

1. Contratación de Empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y Compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley

Los Secretarios de despacho y Gerentes de Institutos Descentralizados informaran al Concejo de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación así lo requiera, en ejercicio de su función de control político administrativo ejercida por la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** REQUISITOS PARA CONCEDER AUTORIZACION PARA CONTRATAR. Las autorizaciones previas para contratar las expedirá el Concejo Municipal mediante acuerdo a solicitud del Alcalde Municipal, con el lleno de requisitos procedimentales establecidos en las leyes y los que en este acuerdo se establecen.

**ARTICULO TERCERO**: REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACION ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION DE EMPRESTITOS. Cuando la autorización solicitada por el alcalde es para la celebración de operaciones de crédito público interno y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos: (artículo 279 del Decreto 1333 de 1986).

1. Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 y el artículo 14 de la Ley 819 de 2003.

2. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal. La proyección del servicio de la deuda que va a contraer indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

3. Concepto de la oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiara con los recursos del crédito.

4. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas.

5. Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política y el artículo 14, de la Ley 819 de 2003.

6. Certificado de la Secretaria de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a). Nivel de la deuda; b). Endeudamiento; c). Capacidad de Pago; d).Sostenibilidad de la deuda; e). Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

7. Certificado de la Secretaria de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

8. Copia del Acta de la reunión del Confis municipal o Consejo de Política Social del municipio de Necoclí, en el cual conste que se autorizó al alcalde para la adquisición del crédito publico.

**PARAGRAFO**: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

**ARTICULO CUARTO:** REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACION ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS.

a. **ANEXOS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS (Ley 819 de 2003 art. 12).**

El Concejo Municipal otorgara facultades al Alcalde para celebrar Contratos que comprometan vigencias futuras ordinarias, cuando el Proyecto de Acuerdo acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos

1- Acta del Confis Municipal autorizando al alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación de plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2- Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas y proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados o viabilizados en banco de programas y proyectos del Municipio y contemplados en el plan de desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte

3- Certificación de la Secretaria de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4- Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuenta con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5- Se debe tener en consulta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y si los compromisos que se pretenda adquirir desbordan o no la capacidad de endeudamiento del Municipio. Ley 819 de 2003 art. 12.

6- Meta de Superávit primario

7- Sustentación técnica legal.

**B). ANEXOS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (Ley 1483 de 2011. Art. 1)**

1- Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificara lo anterior.

2- **Acta** del Confis municipal en el que conste que se haya dado autorización al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las misma y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo.

3- **Certificación del** Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas y proyectos objeto de estas vigencia futura excepcionales se encuentra contemplados en el plan de desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte

4- Certificación de la Secretaria de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5- Si el compromiso de vigencia futura excepcionales supera el periodo de gobierno del alcalde se deberá, además aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en el estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

**PARAGRAFO PRIMERO: El Concejo se** abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Confis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo periodo de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos caso en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniaría de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación de participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participación.

**PARAGRAFO TERCERO:** La autorización que confiera el Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo dallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

**PARAGRAFO CUARTO**: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

**ARTICULO QUINTO:** REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACION ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION DE ENAJENACION Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el proyecto de acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1- **CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEBERÁ APORTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS**:

2-

a. Copia de la autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA o el INCODER. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS o quien haga sus veces.
b. Forma en que el municipio adquirió el inmueble.
c. Destinación para la que se adquirió el inmueble.
d. Explicación de la razón por la que el municipio ya no necesita el inmueble para su destinación inicial.
e. Explicación debidamente motivada de porque el inmueble no puede ser usado para satisfacer otras necesidades del municipio.
f. No viabilidad de darlo en arrendamiento.
g. Destinos a los que se dará a los recursos obtenidos con la enajenación.
h. El proyecto de acuerdo deberá de traer anexos los siguientes documentos:
i. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa.
j. Certificado de Tradición y libertad con una fecha no superior a 30 días de expedición al momento de radicar el proyecto.
k. Certificado de uso de suelo.
l. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble, si es el caso.
m. Plano del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas si es el caso.
n. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del ICORA o INCODER o quien haga sus veces
o. Constancia del que el inmueble fue puesto a disposición para que entidades sin ánimo de lucro lo soliciten en comodato, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

**3- CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL OTORGUE LAS FACULTADES.**

a. Necesidad de la compra y la razón de la no procedencia de otras medidas alternativas como por ejemplo arrendamiento, comodato, uso de otro inmueble de propiedad del municipio.
b. Justificación de la ubicación del inmueble.
c. Estimación de los gastos de adecuación de lo inmueble cuando esto se requiera.

d. Estimación de gasto de funcionamiento y de mantenimiento anuales del inmueble y fuente de financiación.

4- **EL PROYECTO DE ACUERDO DEBERÁ TRAER ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**:

a. Certificación del asesor jurídico o quien haga sus veces del cumplimiento de los requisitos legales para adelantar la compraventa.
b. Estudio de la conveniencia de la compra del inmueble para satisfacer las necesidades del municipio por la secretaría o el área que lo solicito y estará al cargo del mismo.
c. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
d. Certificado de libertad y tradición expedido con 30 de anterioridad a la presentación del proyecto, en el que consten por lo menos los últimos 10 años de tradición.
e. Certificado de paz y salvo del comprador.
f. Certificado de no cobro de valorización.
g. Certificado de uso del suelo.
h. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
i. Plano del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y aéreas.
j. El avaluó comercial del bien y el precio mínimo de venta.

**ARTICULO SEXTO**: REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACION ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENEAJENACION DE ACTIVOS **Y** CUOTAS PARTES. Conforme el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual deberá verificar lo siguiente:

A. Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaria de Hacienda y por la Secretaria de Planeación municipal en que se soporte la conveniencia y necesidad de afectar la enajenación.

B. Que otorguen concesiones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades

C. cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de participación social estatal ofrecida. Y cumplir las exigencias contenidas en el artículo No.11 de la Ley 226 de 1995"

D. Elaborar un programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

E. Certificación del secretario de planeación o quien haga sus veces en el que haga constar que los programas y proyectos objeto de este tipo de contratos se encuentran contemplados en el plan de desarrollo municipal indicando el programa, subprograma y sector al que hace parte.

F. La oficina del ramo que le corresponda deberá diseñar el programa de enajenación respectivo, directamente o a través de instituciones idóneas, públicas o privadas, contratadas para el efecto según las normas de derecho privado.

G. Elaborar un programa de enajenación accionaria, el cual se realizará con base en estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación.

**ARTICULO SEPTIMO**: REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACION ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESION. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentara con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. Estudios técnicos y financieros que se estructura la concesión.

b. Descripción del inmueble o servicio que se va entregar en concesión.

c. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.

d. Copia de registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a presentación del Proyecto de Acuerdo, si procede.

e. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.

f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.

**ARTICULO OCTAVO:** VEGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Aprobado el Proyecto de Acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LA AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE NECOCLÍ PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,** en sesión de prórroga del tercer periodo de sesiones ordinaria del día 2 de septiembre de 2020 en el Recinto del Concejo Municipal de Necoclí-Antioquia.

**JHON JAIRO CARDONA CEBALLOS**
Presidente

**HEMILDA M. MARTINEZ JULIO**
Secretaria General

**POST- SCRITUM:** El presente acuerdo sufrió los debates reglamentarios en distintos días, el primer debate fue realizado el día 2 de septiembre de 2020, el segundo debate en sesión de prórroga del tercer periodo de sesiones ordinarias el día 10 de septiembre de 2020, en cada uno de ellos fue aprobado. El día 17 de septiembre de 2020 pasa al despacho del señor Alcalde municipal para su respectiva sanción y publicación legal.

**HEMILDA MARIA MARTINEZ JULIO.**
Secretaria General

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Se hace constar que el Acuerdo Municipal Nº 013 del 10 de septiembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE NECOCLÍ PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aprobado en sesión de prórroga del tercer periodo de sesiones ordinarias del día 10 de septiembre de 2020, se recibe el día 17 de septiembre de 2020, siendo las 10:10 a.m. y pasa al Despacho del Alcalde para su conocimiento y sanción.

JIMMY RIVAS PALACIOS
Secretario de Gobierno

Necoclí, 17 de septiembre de 2020

En el Despacho del señor Alcalde Municipal, se sanciona legalmente el Acuerdo Nº 013 del 10 de septiembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE NECOCLÍ PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y se ordena su publicación, en original y dos copias, remítase a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para efectos de su revisión legal.

CÚMPLASE:

JORGE AUGUSTO TOBÓN CASTRO
Alcalde

JIMMY RIVAS PALACIOS
Secretario de Gobierno

Necoclí, 21 de septiembre de 2020.

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA – TICS DE LA ALCALDÍA DE NECOCLÍ**

**CERTIFICA QUE**

El **Acuerdo Municipal N° 013 del 10 de septiembre de 2020,** "Por medio del cual se reglamentan la autorización al alcalde municipal de Necoclí para celebrar contratos, se señalan los casos en los que requiere autorización previa y expresa y se dictan otras disposiciones.", fue publicado el día 21 de septiembre del presente año, en el portal web de la entidad territorial www.necocli-antioquia.gov.co; específicamente, en el ítem TRANSPARENCIA - Normatividad.

Atentamente,

Eylin Rojas Hernández
Profesional Universitario TICS
Oficina Asesora de Planeación y TICS
Alcaldía de Necoclí